



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

SISGEDO: 02812656
EXPEDIENTE: 02476243

Resolución Gerencial Regional N° 001-2016-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 05 de Enero del 2016

VISTOS; Informe N° 096-2015-GGR/GREMH-RECHQ, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización adscrita a la Gerencia Regional Energía Minas e Hidrocarburos; Informe Legal N° 015-2015-GRLL-GGR/GREMH-OCBH, evacuado por la oficina de asesoría jurídica de ésta Gerencia Regional; Informe N° 113-2015-GGR/GREMH-RECHQ, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización adscrita a la Gerencia Regional Energía Minas e Hidrocarburos; Informe N° 066-2015-GRLL-GGR/GREMH-JLRL, evacuado por el Área Técnica de Minería; 001-2016-GGR/GREMH-RECHQ, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización adscrita a la Gerencia Regional Energía Minas e Hidrocarburos; el Informe Legal N° 001-2016-GRLL-GGR/GREMH-OCBH, evacuado por la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que, mediante Informe N° 096-2015-GGR/GREMH-RECHQ, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización adscrita a la Gerencia Regional Energía Minas e Hidrocarburos, se hace de conocimiento que durante el tiempo que se permaneció en el área del proyecto minero Melva N° 20, a fin de realizar la inspección ocular inopinada en mérito al MEMORANDO N° 07-2015-GRLL-GGR/GREMH de fecha 24 de setiembre del 2015, se ha observado el desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales auríferos, verificándose la existencia de once (11) pozas de cianuración en operación, dos (02) pozas de cianuración vacías, desechos de mineral procesado ubicados sobre la ladera del cerro, dos volquetes y un cargador frontal color amarillo, ubicados en las coordenadas UTM PSAD 56: 1) 829773 Este, 9134453 Norte; 2) 829597 Este, 9134100 Norte y 3) 829622 Este, 9134006 Norte.- Lo que según sistema GEOCATMIN INGEMMET, luego de plotear las coordenadas antes descritas; tomadas durante la inspección ocular realizada el día 30 de setiembre del 2015, en el área del proyecto minero Melva N° 20, ubicado en el Paraje Cerro El Toro, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, se tiene lo siguiente:

Los puntos N° 1) y 2), se ubican en el derecho minero titulado "ROSA AMPARO A.C.6" con código 15009020X01; titular (referencial) CORPORACION DEL CENTRO S.A.C.

El punto N° 3), se ubican en el derecho minero titulado "MELVA N° 20", con código 15000247Y02; titular (referencial) S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO.



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

De la base de datos de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad, se tiene que la empresa minera Melva N° 20, cuenta con la siguiente documentación:

- Cuenta con Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2009-GR-LL-PRE, de fecha 03 de Agosto del 2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Explotación y Beneficio "MELVA N° 20".
- Cuenta con Resolución Ejecutiva Regional N° 430-2011-GR-LL-PRE, de fecha 18 de febrero del 2011, que aprueba el Certificado de Operación Minera (COM 2011), para continuar con las actividades de explotación en la concesión minera no metálica "MELVA N° 20".

Asimismo, de la base de datos de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad, también se advierte que la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, no cuenta con un plan de cierre de minas aprobado por esta Gerencia Regional, dejándose constancia que con Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2009-GR-LL-PRE, de fecha 03 de Agosto del 2009, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Explotación y Beneficio "MELVA N° 20".

Que; se indica asimismo que, durante la inspección realizada en el área del proyecto minero Melva N° 20, se ha verificado la existencia de desechos de mineral procesado, los cuales se encuentran depositados en la ladera del cerro, en una extensión aproximada de 100 metros de longitud y con un ángulo de inclinación de 45°.- Se informa también, que no se ha observado la existencia de carteles de señalización, no se ha observado canales de escorrentía alrededor del área en donde depositan sus desechos de mineral procesado.- Precisándose que, según las coordenadas UTM PSAD 56, Punto N° 1) 829773 Este, 9134453 Norte y 2) 829597 Este, 9134100 Norte; tomadas durante la inspección ocular realizada el día 30 de setiembre del 2015, se advirtió que la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, viene realizando actividades de beneficio de minerales en una parte del derecho minero "ROSA AMPARO A.C.6" con código 15009020X01 y que tiene como titular a la empresa CORPORACION DEL CENTRO S.A.C.

Que; de los hallazgos encontrados durante la inspección realizada el día 30 de setiembre del 2015, en el área del proyecto minero Melva N° 20, ha quedado establecido que la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO; está incumpliendo con lo descrito en los artículos 118° y 335° del Decreto Supremo N° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad, Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería.- advirtiéndose de todo ello que la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, **no habría presentado su plan de Cierre de Minas a esta Gerencia Regional**, tal como lo refiere el artículo 7° de la Ley, 28090, Ley que regula el cierre de minas y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 045-2016-EM, modifican artículos del reglamento de la ley de cierre de minas aprobado por D.S. N° 033-2005-EM.

Que; de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Explotación y Beneficio "MELVA N° 20", que obra en la base de datos de ésta Gerencia Regional



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos



**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

y de la inspección realizada el día 30 de setiembre del 2015, en el área del proyecto minero Melva N° 20, se ha detectado el incumplimiento de la implementación de algunos componentes del proyecto los cuales a continuación se detallan:

- La existencia del VAT con una capacidad para 100 TM de mineral, construido con paredes de concreto armado de 30 cm. de espesor y fierro corrugado de W y dimensiones de 10 m x 10 m x 1 m de alto
- La existencia de la cancha de top soil.
- La existencia de un terreno plano e impermeabilizado con arcilla de espesor de capa de 30cms debidamente apisonada para el depósito de mineral lixiviado.
- La existencia del muro de contención y canaletas en los bordes de la cancha o botadero de mineral lixiviado y desmorte.
- La existencia de letreros y carteles de señalización en las diferentes áreas del proyecto minero.

En atención a ello se recomendó

- Solicitar al titular de la empresa minera S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, que en el plazo de 05 días hábiles alcance la documentación que le autoriza el desarrollo de actividades mineras en la concesión minera Melva N° 20.
- Solicitar al titular de la empresa minera S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, que en el plazo de 05 días hábiles alcance la documentación que aprueba el plan de cierre de minas.
- Solicitar al titular de la empresa minera S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, que en el plazo de 05 días hábiles, presente el cronograma y ejecución de su plan de monitoreo tal como lo establece en su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, el cual obra en esta Gerencia Regional.
- Solicitar al titular de la empresa minera S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, que en el plazo de 05 días hábiles, presente el cronograma y ejecución de su plan de reforestación tal como lo establece en su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, el cual obra en esta Gerencia Regional.
- Solicitar al titular de la empresa minera S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, que en el plazo de 05 días hábiles, presente el presente su Reglamento Interno de Actividades Mineras, Política de Seguridad y Medio Ambiente, Libro de Seguridad y Salud Ocupacional, Libro de Medio Ambiente, Relación de Trabajadores, Reporte de charla de 05 minutos, Cronograma de capacitaciones al personal, Cargo de presentación del plan de minado y Plano de distribución de componentes georeferenciado.

Que: mediante escrito recepcionado el 30 de Noviembre del 2015 (Exp. N° 2749892 – Doc. 2423504, la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada MELVA N° 20 DE TRUJILLO, solicita la nulidad de oficio de los siguientes actos procesales: 1) Acta de Supervisión de fecha 30 de Setiembre del 2015, y el b) Informe N° 096-2015-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ,





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Que; mediante Informe Legal N° 015- 2015-GRLL-GGR/GREMH-OCBII, evacuado por la oficina de asesoría jurídica de ésta Gerencia Regional, respecto de la nulidad antes referida, precisa que de las conclusiones contenidas en el del Informe N° 096-2015-GRLL-GGR/GREMH-RECIQ, se tiene que la fiscalización cuestionada, se llevó a cabo ante la existencia de desechos de mineral procesado, que fueron ubicados en la ladera de un cerro, en una extensión de 100 metros aproximadamente, dentro de la Concesión Minera Melva 20 de Trujillo; por lo que el actuar del Ing. Rafael Eduardo Charcape Quiroz, está revestido de legalidad, al contar con facultades previstas en la normatividad vigente relacionada a la actividad minera.



Que; mediante Informe N° 113-2015-GGR/GREMH-RECHQ, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización adscrita a la Gerencia Regional Energía Minas e Hidrocarburos, se concluye que el titular del proyecto minero Melva N° 20, ha incumplido con presentar lo solicitado en el Informe N° 096-2015-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, de fecha 06 de Noviembre del 2015; recomendándose que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Que; mediante Informe N° 066-2015-GRLL-GGR/GREMH-JLRL, se concluye la S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, deberá presentar los documentos que aprueban el Plan de Minado y el Cierre de Minas, de las operaciones mineras que vienen ejecutándose en el derecho minero "Melva 20", ubicado en el paraje Cerro el Toro, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - Región La Libertad; lo que se puso en conocimiento a S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO mediante Oficio N° 2961-2015-GRLL-GGR/GREMH.



Que; mediante Informe N° 001-2016-GGR/GREMH-RECHQ, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización adscrita a la Gerencia Regional Energía Minas e Hidrocarburos, se indica que luego de realizar la consulta en el sistema INTRANET del Ministerio de Energía y Minas se advierte que la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, **no ha presentado su Plan de Cierre de Minas ante Autoridad Minera Regional.** Por otro lado, se indica que, luego de notificarse correctamente a con OFICIO N° 2961-2015-GRLLGGR/GREMH, a la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO con fecha 21 de diciembre del 2015, al haber transcurrido el plazo solicitado a dicha empresa y al no haber presentado lo solicitado por el Área Técnica de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, se entiende que dicha empresa **no cuenta con Plan de Cierre de Minas presentado a ésta Gerencia Regional;** recomendándose dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO.



II. De la Competencia.

Que; en el marco del proceso de descentralización, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido a los gobiernos regionales una serie de facultades para el ejercicio de funciones en el

GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

área de minería, energía e hidrocarburos, contempladas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹. En lo que a minería respecta, las facultades transferidas se refieren a la promoción, registro, evaluación ambiental, fiscalización, y formalización de la minería a pequeña escala, lo cual supone que, a partir de este proceso, una serie de procedimientos que anteriormente los pequeños productores mineros, productores mineros artesanales y otros pequeños productores mineros pasan ahora a ser de competencia de los gobiernos regionales.



Que; mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales, y en su anexo indica las funciones sectoriales incluidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y que serán transferidas a los Gobiernos Regionales al 31 de diciembre de 2007, señalando en Materia de Minería: Art. 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley.

Que; siendo la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos² un órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en su ámbito jurisdiccional; se entiende que parte de sus respectivas competencias se encuentra al constituirse en una instancia administrativa.

Que; por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, de fecha 16 de enero del 2008, se declara al Gobierno Regional La Libertad que ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la referidas Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que; de acuerdo a lo establecido en el Art. 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones el evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de su competencia.- En ese orden de ideas, el Gobierno

¹ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 59: inciso c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

² Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Organizacional y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 75°: La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en su ámbito jurisdiccional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, y mantiene relación de coordinación técnica normativa con el Ministerio de Energía y Minas.



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos



**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

Regional La Libertad resulta ser competente para pronunciarse sobre el presente caso, en el marco de tal transferencia de funciones antes mencionada.

III. Del Proceso de Fiscalización:

Que; el Art. 23° del Decreto Supremo N° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional establece que: "El titular minero de la Pequeña Minería y Minería Artesanal que infrinja las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y/o las resoluciones emitidas por la autoridad minera, y/o retarde la presentación de los reportes a los que está obligado y/o informe o proporcione datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado por los Gobiernos Regionales, de acuerdo a la normativa vigente, según la gravedad de la falta, sobre la base de la evaluación de los informes de los funcionarios y/o fiscalizadores, las visitas o inspecciones que se ordene y el resultado de las mismas".

Que; el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal, señala lo siguiente: "Son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

V.- De la Aplicación Supletoria de la Ley 27444:

Que, De acuerdo a la normativa antes señalada y al amparo de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en los artículos 234° al 237°, se tiene que de la inspección inopinada llevada a cabo el 30 de Setiembre del presente año, al proyecto de explotación y beneficio en la Concesión Minera Metálica Melva 20 de Trujillo, ubicado en el paraje el Toro, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, de titularidad de la empresa S.M.R.L. MELVA 20 DE TRUJILLO.

Que, la acotada norma no regula el supuesto de formalidad del desistimiento de dicha declaración, no obstante, el numeral 2 del Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto. Siendo ello así, la norma glosada resulta de aplicación supletoria al presente caso.



**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**



**Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos**



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

VI.- Incumplimiento de la Normatividad Ambiental. Infracciones a lo establecido en el inciso 2º artículo 22 de la Constitución Política del Perú, Artículo I, Artículo VIII, Artículo IX del título preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611; Artículo 7º de Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental.



1. Inciso 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a:

- Gozar de un ambiente sano y equilibrado y adecuado; y
- La preservación de un ambiente sano y equilibrado”.

2. Título Preliminar de la Ley General del Ambiente:

“Artículo I.- Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo VIII.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar”.

HECHOS DETECTADOS Y NORMA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO (Declaración de Impacto Ambiental)³



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN



3. No se ha cumplido con alcanzar la documentación que le autoriza el desarrollo de actividades mineras en la concesión minera Melva N° 20.
4. No se ha cumplido con alcanzar alcance la documentación que aprueba el plan de cierre de minas.
5. No se ha cumplido con presentar el cronograma y ejecución de su plan de monitoreo tal como lo establece en su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, el cual obra en esta Gerencia Regional.
6. No se ha cumplido con presentar el cronograma y ejecución de su plan de reforestación tal como lo establece en su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, el cual obra en esta Gerencia Regional.
7. Se ha cumplido con presentar el Reglamento Interno de Actividades Mineras, Política de Seguridad y Medio Ambiente, Libro de Seguridad y Salud Ocupacional, Libro de Medio Ambiente, Relación de Trabajadores, Reporte de charla de 05 minutos, Cronograma de capacitaciones al personal, Cargo de presentación del Plan de Minado y Plano de distribución de componentes georeferenciado.



Que; la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)⁴ es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones exigibles a los titulares mineros, en concordancia con el artículo 50° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) N° 27446, que establece lo siguiente (...) Toda documentación presentada en el Marco del SEIA tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales (...).

Que; por lo tanto, conforme lo observado durante la visita de supervisión, se advertiría la existencia de suficientes indicios de los incumplimientos antes señalados referente Medio Ambiente, siendo pasible de sanción de conformidad con el artículo 7 numeral 7.2 Referente a Pequeña Minería del Decreto Legislativo 1101, de fecha 28 de Febrero de 2012.

Que; mediante N° 1100 publicado en el diario oficial "El Peruano" el sábado 18 de Febrero de 2012, se modificó el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, conforme al siguiente texto: "Artículo 14.- Sostenibilidad y Fiscalización, Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería". Corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias,

⁴ http://www.legislacionambiental.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=585&Itemid=359





**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Minería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa S.M.R.L. MELVA 20 DE TRUJILLO, representada por su Gerente General, Sr. José Santos Espejo Palomino, imputándole a título de cargo lo siguiente:

INFRACCION	SANCION	CLASE DE SANCION
Incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	Paralización de Actividades	Grave

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Legal N° 001-2016-GRLL-GGR/GREMII-OCBH, ello sin perjuicio de que el administrado ejerza su derecho de acceso al expediente, conforme a lo previsto en el artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la Empresa S.M.R.L. MELVA 20 DE TRUJILLO, que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpla con señalar domicilio procesal para efectos del presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR a la Empresa S.M.R.L. MELVA 20 DE TRUJILLO un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efectos de formular los descargos que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVASE



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS
RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE

